

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 2

Tunja,

20 MAY 2016

20 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Myrian Fabiola Reyes Rincón**
Demandado : **Departamento de Boyacá**
Expediente : **15001-31-33-012-2002-01517-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los despachos de Descongestión para la presente anualidad y que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSSA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos regresaran al despacho de origen o se someterán a reparto en caso de no tenerlo, por lo cual se avocará conocimiento dentro del trámite de la referencia.

Al revisar la actuación se observa que ante el Despacho Mixto de Descongestión No. 704 de este Tribunal, la parte actora presentó memorial (fl. 680) solicitando reposición contra el auto del 29 de abril de 2015 por el cual se negó el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, y en subsidio solicitó la expedición de copias para recurrir en queja.

Una vez desatado el recurso (fl. 685-688) dicho Despacho en auto del 24 de junio de 2015 resolvió no reponer el auto en comento y ordenó que por secretaría se expidieran copias de los folios 677 a 683, para que la parte solicitante pudiera dar trámite al recurso de queja, otorgándole al efecto un término de cinco días.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Myrian Fabiola Reyes Rincón
Demandado : Departamento de Boyacá
Expediente : 15001-31-33-012-2002-01517-01

Posteriormente sin darle cumplimiento a la citada providencia la secretaría del Tribunal devolvió el presente proceso al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, que mediante auto del 31 de agosto de 2015 remite nuevamente el proceso a este Tribunal pues en su parecer quedaría pendiente de declarar la improcedencia del recurso de queja ante la presunta omisión de la parte recurrente en suministrar lo necesario para las copias respectivas.

Contrario a lo considerado por el *a-quo*, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo resuelto en el numeral 2º del auto del 24 de junio de 2015 proferido por el Despacho Mixto de Descongestión No. 704 del Tribunal Administrativo, razón por la cual se dispondrá lo pertinente para darle trámite al recurso de queja conforme al artículo 182 del C.C.A. y 378 del C.P.C.

Por otra parte, a folio 698 aparece sustitución de poder para actuar en nombre del Departamento de Boyacá al doctor Froilan Campos Martínez otorgado por el doctor Cesar Camilo Camacho Suarez apoderado general del Departamento de Boyacá, en tal medida, como quiera que reúne los requisitos procesales se procederá a reconocer la personería jurídica para actuar dentro del proceso en referencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉSELE CUMPLIMIENTO a lo resuelto en el numeral 2º del auto del 24 de junio de 2015 proferido por el Despacho Mixto de Descongestión No. 704 del Tribunal Administrativo, a efectos de

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Myrian Fabiola Reyes Rincón
Demandado : Departamento de Boyacá
Expediente : 15001-31-33-012-2002-01517-01

darle trámite al recurso de queja conforme a lo dispuesto en los artículos 182 del C.C.A. y 378 del C.P.C.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Froilan Campos Martínez identificado con el número de cedula No. 7.177.347, portador de la tarjeta profesional No. 170.919 del C.S. de la J. para actuar en nombre del Departamento de Boyacá en el presente proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia, envíese el expediente al despacho de origen para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

20 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Héctor Castiblanco Buitrago**
Demandado : **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**
Expediente : **15001-33-31-704-2011-00031-02**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación (fls.290-292), contra la sentencia del 30 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, notificada por edicto fijado el 18 de febrero del 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

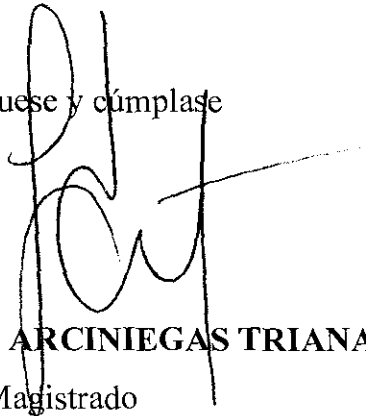
PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia del 30 de octubre de 2015.

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante Héctor Castiblanco Buitrago
Demandado DIAN
Expediente 15001-33-31-704-2011-00031-02

2

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

20 MAY 2016

Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : Municipio de Tunja
Demandado : Rafael Jiménez Sánchez
Expediente : 15000-23-31-000-2004-00005-01

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que el Curador Ad_litem del demandado interpuso recurso de apelación (fls.188-191), contra la sentencia del 3 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja, notificada por edicto fijado el 9 de febrero del 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el Curador Ad_litem del demandado contra la sentencia del 3 de febrero de 2016.

Medio de Control Ejecutivo
Demandante Municipio de Tunja
Demandado Rafael Jiménez Sánchez
Expediente 15000-23-31-000-2004-00005-01

2

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja

Medio de Control : **Acción popular** 20 MAY 2016
Demandante : **Hilda María Mesa y Otros**
Demandado : **Corporación Autónoma de Boyacá –
CORPOBOYACA, Municipio de Sogamoso y
COSERVICIOS S.A.**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00586-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que informa que la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso “Coservicios S.A.” y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio allegan respuesta al requerimiento hecho en el auto de fecha 30 de julio de 2015 proferido por esta corporación (fl. 502). Adicionalmente estando el proceso al despacho se aportó escrito del plan financiero por parte de Coservicios S.A.

De acuerdo con el memorial presentado por Coservicios S.A. el 23 de septiembre de 2015 (fl. 507) se informa que el proyecto de construcción denominado “Colector Interceptor Canal el Caimán Municipio de Sogamoso” es técnicamente aceptable de conformidad al oficio 2015EE0056987 del 17 de junio de 2015 emitido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Sin embargo, se puede advertir del contenido del oficio aportado como anexo que dentro de las condiciones para viabilizar el proyecto, el municipio de Sogamoso deberá legalizar ante notaria pública la totalidad de los permisos de servidumbre que se requieran, registrando como titular del derecho de servidumbre de paso en todos los casos a ese ente territorial. Por consiguiente, se requiere la totalidad de los certificados de tradición y libertad afectados con la mencionada servidumbre, para poder llevar a cabo el proyecto.

Medio de Control : Acción popular
Demandante : Hilda María Mesa y Otros
Demandado : CORPOBOYACA, Municipio de Sogamoso,
COSERVICIOS S.A.
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00586-00

2

Así mismo, el coordinador del grupo de procesos judiciales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó escrito el 23 de octubre de 2015 (fl. 512) en el que informa que una vez revisado el Sistema de Gestión del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico SIGEVAS, el proyecto fue viabilizado el 4 de septiembre de 2015 por un valor de \$1.593.000.000.00 de pesos financiado por el PDA-Nación, de acuerdo con el oficio dirigido al Gobernador de Boyacá bajo radicado 2015EE0084744 del 7 de septiembre de 2015; adicionalmente señala que el proceso está “por iniciar contratación” por parte de la empresa de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P.

Posteriormente, estando el proceso al despacho la empresa de servicios públicos de Sogamoso “Coservicios S.A.” presentó escrito el 23 de octubre de 2015 (fl. 524) mediante el cual informa que el plan financiero tendrá como fuente los aportes del Plan Departamental de Aguas y del “PDA recursos audiencias públicas”, además que el ejecutor del proyecto será la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá en calidad de gestor PAPP-PDA Boyacá. De igual modo informa que la entidad está realizando todas las actividades tendientes al proceso contractual.

Se desprende de los escritos presentados, que es técnicamente y presupuestalmente viable el proyecto “Colector Interceptor Canal El Caimán del Municipio de Sogamoso”, y en tal medida, se requerirá al municipio de Sogamoso para que rinda informe estableciendo: (i) el estado del proceso contractual del proyecto en misión; (ii) el estado de la legalización de la totalidad de los permisos de servidumbre de los predios que conforman el objeto del presente asunto; y (iii) aportar un cronograma aproximado en el que se indique la fecha de ejecución de la obra.

En otro aspecto y de acuerdo con el auto del 30 de julio de 2015, se exhortó al municipio de Sogamoso y a Coservicios S.A. E.S.P para que estuvieran prestos a la ubicación de motobombas que resultaran necesarias en la zona

Medio de Control : Acción popular
Demandante : Hilda María Mesa y Otros
Demandado : CORPOBOYACA, Municipio de Sogamoso,
COSERVICIOS S.A.
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00586-00

3

objeto del proceso, situación que no fue informada; por ello se les solicitará a esas entidades que informen sobre la disponibilidad de la maquinaria en referencia, máxime cuando se avecina la temporada de lluvias en la región y es menester adoptar medidas de carácter preventivo.

Finalmente, a folio 541 aparece poder para actuar en nombre del municipio de Sogamoso otorgado al doctor Gustavo Adolfo Lanziano Molano por el doctor José Antonio Cárdenas Ríos, Jefe de la Oficina Jurídica del ente territorial. Como quiera que reúne los requisitos procesales se procederá a reconocer la personería jurídica para actuar dentro del proceso en referencia.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIÉSE al municipio de Sogamoso, a Coservicios S.A. E.S.P y a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá para que en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia informen sobre *(i)* el estado del proceso contractual del proyecto en misión; *(ii)* el estado de la legalización de la totalidad de los permisos de servidumbre de los predios que conforman el objeto del presente asunto; y *(iii)* aporten un cronograma en el que se indique la fecha de ejecución de la obra “Colector Interceptor Canal El Caimán del Municipio de Sogamoso”.

SEGUNDO: Exhortar al municipio de Sogamoso y a Coservicios S.A. E.S.P, que estén prestos a la ubicación de las motobombas que resulten necesarias en la zona objeto del proceso, dado que se encuentra próxima la temporada de lluvias en la región.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado Gustavo Adolfo Lanziano Molano, identificado con el número de cedula 19.284.760 de Bogotá y

Medio de Control : Acción popular
Demandante : Hilda María Mesa y Otros
Demandado : CORPOBOYACA, Municipio de Sogamoso,
COSERVICIOS S.A.
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00586-00

4

portador de la T.P. No. 171.447 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del Municipio de Sogamoso dentro del proceso en referencia, conforme al poder otorgado visible a folio 541.

Notifíquese y cúmplase


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado